REF.: INSTRUYE SOBRE PRESENTACION DE CIFRAS CORRESPONDIENTES A VENTAS DE EFECTOS DE COMERCIO Y CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN LAS BOLSAS DE VALORES SEGUN RUBRO DE ACTIVIDAD ECONOMICA

Para las bolsas de valores mobiliarios

En el curso de la revisión periódica de la información bursátil que se efectúa en esta Superintendencia, se ha detectado la necesidad de incorporar algunas modificaciones a la presentación de cifras correspondientes a los instrumentos transados en el mercado bursátil.

A. MANERA DE PRESENTAR CIFRAS DE VENTAS DE EFECTOS DE COMERCIO

Hemos notado la creciente importancia que han adquirido las transacciones de efectos de comercio, erróneamente llamados "brokers", dentro del total de las bolsas de valores.

El papel de las bolsas al intermediar valores mobiliarios es esencialmente dar liquidez a dichos valores mediante procedimientos de subasta pública en la cual se ponen en contacto compradores y vendedores y se determina el precio del documento.

El procedimiento seguido en las transacciones de pagarés, sin embargo, no cumple con estas condiciones básicas, ya que los corredores se limitan a vender los documentos, generalmente por cuenta de una institución financiera que los ha adquirido del emisor. Además, al no existir reventa del documento en un mercado secundario no se cumple la condición básica de transar valores ya emitidos y vendidos por primera vez, es decir, de dar liquidez a los instrumentos. Tampoco se utilizan mecanismos de subasta pública ya que la venta de los pagarés se efectúa por lo general en las oficinas de los corredores a precios determinados por la institución financiera mandante.

Si bien es cierto que los corredores pagan derechos a su bolsa respectiva por las transacciones de pagarés que han efectuado, este solo hecho no califica a dichas transacciones para ser consideradas dentro de las estadísticas bursátiles.

Esta Superintendencia instruye por lo tanto a las bolsas de valores que, sin perjuicio de registrar y publicar diariamente las cifras correspondientes a transacciones de instrumentos efectuadas por sus corredores fuera de rueda y que hayan pagado derechos, sólo deberá considerar como transacciones bursátiles la intermediación de valores operada por corredores autorizados, en rueda, dentro del horario reglamentario y debidamente anotadas en pizarra.

Las estadísticas sobre transacciones fuera de bolsa se presentarán separadas de aquéllas efectuadas en rueda, no pudiéndose considerar las primeras como transacciones bursátiles. Esta norma entra en vigencia a contar del 31 de diciembre de este año.

C. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN LAS BOLSAS DE VALORES SEGUN RUBRO DE ACTIVIDAD ECONOMICA

En concordancia con la metodología de clasificación de las sociedades anónimas según el rubro de actividad económica a que pertenecen, utilizada por esta Superintendencia, la que a su vez es consistente con la empleada por la gran mayoría de las instituciones ligadas al control y estudio de ellas, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, que dicen relación con la clasificación de las sociedades anónimas inscritas en bolsas de valores.

La presentación de las estadísticas a las sociedades anónimas inscritas en bolsas de valores deberá contemplar el siguiente criterio de clasificación industrial, basado en el C.I.I.U. (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de Naciones Unidas, según se detalla a continuación:

- 1. Agricultura, caza, silvicultura y pesca
 - Agropecuarias
 - Forestales
 - Pesqueras
- 2. Mineras
- 3. Industrias manufactureras
 - Alimenticias
 - Cervezas, bebidas y licores
 - Vitivinícolas
 - Textiles, prendas de vestir e industrias del cuero (incluso calzados)
 - Fabricación de papel y productos de papel
 - Imprenta, litografía y editoriales
 - Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo, del carbón, de caucho y plástico
 - Metalúrgicas básicas
 - Metalmecánica y artículos eléctricos
 - Otras manufactureras
 - Materiales
- 4. Constructoras
- 5. Comerciantes y distribuidoras
- 6. Transporte y almacenamiento
- 7. Establecimientos financieros, seguros y bienes inmuebles
 - Bancos comerciales e instituciones financieras
 - Bolsas de valores
 - Sociedades de inversión
 - Inmobiliarias
 - Compañías de seguros

- 8. Servicios comunales sociales y personales
 - Deportes e hípicas
 - Turismos y hoteles
 - Clínicas
 - Colegios
 - Servicios públicos

Aquellas sociedades que cumplan con la condición de que el 50% o más de sus activos totales correspondan a activos de carácter financiero deberán obligatoriamente clasificarse como "Sociedades de Inversión". Para este efecto deberá considerarse como activo de carácter financiero a las siguientes partidas del activo total según la clasificación indicada en la Ficha Estadística Codificada Uniforme:

Código	Partida
11.020	Depósitos a plazo
11.030	Valores negociables
11.070	Documentos y cuentas por cobrar (de corto plazo) a empresas relacionadas
13.010	Inversiones en empresas relacionadas
13.035	Documentos y cuentas por cobrar (de largo plazo) a empresas relacionadas

SUPERINTENDENTE